# ANEXO I. INSTANCIA PARA OPTAR AL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

|  |  |
| --- | --- |
| APELLIDO 1 |  |
| APELLIDO 2 |  |
| NOMBRE |  |
| DNI |  |
| DOMICILIO |  |
| CP, MUNICIPIO Y PROVINCIA |  |
| TELÉFONO |  |
| E-MAIL |  |

|  |
| --- |
| Expongo y solicito: |
| Que visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Burgos nº \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2022, para la cobertura de cargo de Juez de Paz Sustituto, desea presentar su candidatura  Para lo cual declaro responsablemente que cumplo con las circunstancias que se detallan a continuación:  1º.- Que soy de nacionalidad española.  2º.- Que soy mayor de edad y residente en el municipio de Espinosa de los Monteros  3º.- Que no estoy incurso/a en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.  4º.- Que reúno los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, salvo estar en posesión de la licenciatura de derecho y los derivados de la jubilación por edad. |
| Datos complementarios:  1.- Edad  2.- Profesión |
| Documentación adjunta:   * Fotocopia DNI en vigor * Curriculum Vitae |
| En Espinosa de los Monteros, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2022  (Firma del solicitante) |
| El/La solicitante se sujetará a las responsabilidades derivadas de la falsedad en la presente instancia. |

# CONDICIONES DE CAPACIDAD Y DE COMPATIBILIDAD

Requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento n° 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio), en relación con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en lo que resulte de aplicación):

- En todo caso tendrán **compatibilidad** para el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
2. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No es necesario ser licenciado en Derecho según el art. 102 de la ley del Poder Judicial, y el art. 13 del Reglamento 3/1995.

- Las causas de **incapacidad** para el ingreso, según el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son:

* Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
* Estar condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
* Estar procesado o inculpado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
* No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- El cargo de Juez de Paz, según el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, es **incompatible**:

* Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
* Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, provinciales y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
* Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, las Comunidades Autónomas, las Provincias, los Municipios, y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unas u otras.
* Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
* Con el ejercicio de la abogacía y procuraduría.
* Con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.